

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho informando que:

* La liquidación del crédito dentro del presente proceso ascendió a la suma de \$2'664.692,87 (Fls. 47 a 49), por su parte las costas procesales ascendieron a la suma de \$222.400,00 (Fl. 41), para un total de \$2'887.092,87.

* El día 16 de julio de 2020, al Demandante le fueron pagados los depósitos judiciales relacionados a Fl. 61 del expediente, por un monto total de \$2'873.958,00.

* El Demandado a la fecha adeuda al Demandante, la suma de \$13.134,87.

* Existe un depósito judicial Nro. 418250000002834 por la suma de \$406.905,00 con el cual se puede cancelar dicha suma por \$13.134,87 a la parte Demandante; y, el saldo restante de \$393.770,13, será entregado a la parte Demandada, al igual que los títulos que sigan siendo consignados a órdenes del presente proceso, hasta tanto se levante el embargo decretado.

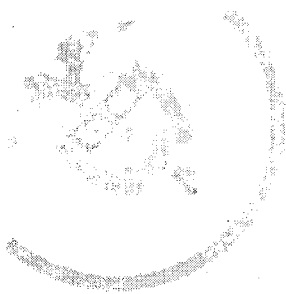
Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 03 de agosto de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Acreeedor : HUBER ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Deudor : ALVARO ARTURO VÉLEZ TREJOS
Radicado : 17-042-40-89-001-2019-00121-00
Asunto : TERMINA PROCESO POR PAGO
Interlocutorio : Nro. 318

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **HUBER ANTONIO CASTAÑO DUQUE**, en contra del señor **ALVARO ARTURO VÉLEZ TREJOS**, relacionado con la terminación del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la **liquidación del crédito** (que ya cobró firmeza), que los títulos consignados en la cuenta de depósitos judiciales, en su mayoría ya fueron cancelados a la parte DEMANDANTE; sin embargo, existe un saldo pendiente de pago, pero aún existen depósitos judiciales para este proceso, con los cuales la parte DEMANDADA puede cancelar el crédito en su totalidad.

Por lo tanto, para pagar lo adeudado por el DEMANDADO, se ordenará fraccionar el título judicial No. 418250000002834 que corresponde a \$406.905,00 en las siguientes sumas: por el valor de \$13.134,87 para ser cancelado a la parte DEMANDANTE; y, el saldo restante, esto es, la suma de \$393.770,13, será

entregado a la parte pasiva, al igual que los títulos que sigan llegando hasta tanto se ordene el levantamiento del embargo decretado.

Con ello entonces, encuentra el Despacho que no se hace necesario seguir con la ejecución, y en consecuencia, ordenará la TERMINACIÓN DEL PROCESO por la causal de -pago total de la obligación- el levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo del expediente.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P., cual establece:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados al demandado **ÁLVARO ARTURO VÉLEZ TREJOS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10'278.650, en el siguiente proceso:

JUZGADO	: SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
DEMANDANTE	: HUBER ANTONIO CASTAÑO DUQUE
DEMANDADO	: ALVARO ARTURO VÉLEZ TREJOS
CLASE PROCESO	: EJECUTIVO
RADICADO	: 2019-00017

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **HUBER ANTONIO CASTAÑO DUQUE**, en contra del señor **ALVARO ARTURO VÉLEZ TREJOS**, por la causal de -pago total de la obligación-

SEGUNDO: ORDENAR el FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **418250000002834** por la suma de \$406.905,00, para ser distribuido así:

* \$ 13.134,87 para ser cancelado al Demandante

* \$393.770,13, para ser pagado al Demandado.

TERCERO: ENTREGAR a las partes los depósitos judiciales correspondientes, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados al demandado **ÁLVARO ARTURO VÉLEZ TREJOS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.278.650, en el siguiente proceso:

JUZGADO	: SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
DEMANDANTE	: HUBER ANTONIO CASTAÑO DUQUE
DEMANDADO	: ALVARO ARTURO VÉLEZ TREJOS
CLASE PROCESO	: EJECUTIVO
RADICADO	: 2019-00017

PARÁGRAFO: ORDENAR cancelar la medida cautelar de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que recibe el demandado al servicio de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Dicha medida de embargo había sido puesta a disposición del presente proceso, por cuenta del proceso antes referenciado, con ocasión al embargo de remanentes y/o bienes decretado por este Juzgado mediante auto de fecha 17 de julio de 2019 (Fls. 7 a 9 del expediente) – (Fl. 22 del expediente).

Por secretaría librese comunicación en tal sentido.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los demás títulos que obren y que sigan siendo puestos a disposición del presente asunto, al señor **ÁLVARO ARTURO VÉLEZ TREJOS**, hasta que se cancele el embargo del salario del demandado, como empleado adscrito a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme este proveído, se realice el respectivo fraccionamiento y se efectúe la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante y demandada. Así mismo, se ordena que por secretaría se proceda a registrar las respectivas anotaciones en los libros y base de datos que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO

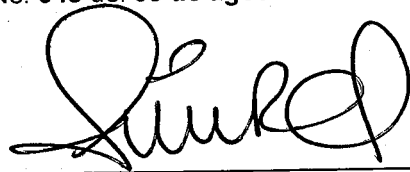
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 048 del 05 de agosto de 2020



ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

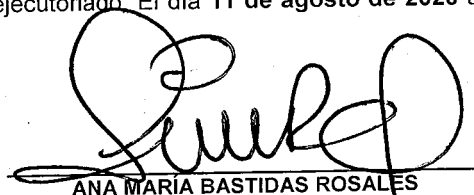
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: 06, 10 y 11 de agosto de 2020
Inhábiles: 07, 08 y 09 de agosto de 2020

Quedó ejecutoriado: El día 11 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m.



ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
Secretaria